

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA PROVINCIA DE JUJUY
DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE VIVIENDA

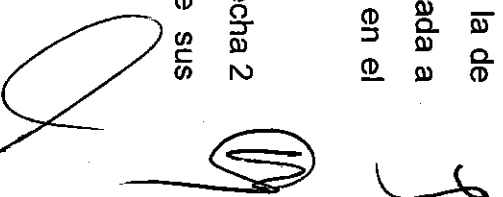
Modalidad: Cooperativas

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2018 entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante la "SECRETARÍA", representada por el Sr. Secretario Dr. Iván KERR, DNI N° 25.597.686, con domicilio legal en Esmeralda N° 255, Piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRAS Y VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en adelante el "EJECUTOR", representado por el Sr. Secretario Ing. Carlos Humberto GARCÍA, DNI N° 16.347.407, con domicilio legal en Almirante Brown N° 792, de la Localidad de San Salvador de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, por la otra parte, conjuntamente denominadas las "PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Especifico, en adelante el "CONVENIO", a los efectos de ejecutar obras y acciones en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, Línea de Acción 1 "*Promoción de la Vivienda Social*", en adelante el "PLAN", en base a las cláusulas y condiciones establecidas en su Reglamento Particular, aprobado por Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 122-E/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas a el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, en adelante el "MINISTERIO", por la Ley N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se encuentra la de entender en la elaboración y ejecución de programas de vivienda destinada a los sectores de menores recursos y promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 174-E/2018 de fecha 2 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", la "SECRETARÍA" tiene entre sus




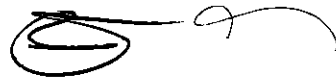
objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la Resolución N° 117 del 9 de marzo de 2018 del "MINISTERIO", en su artículo 1° delega en la "SECRETARÍA" la facultad para la suscripción de convenios en materia de sus competencias, en el marco de lo establecido en el REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS aprobado como Anexo I por el artículo 1° de la Resolución N° 1 del 14 de enero de 2016 del "MINISTERIO".

Que se ha determinado la factibilidad de la solicitud presentada por el "EJECUTOR" mediante el otorgamiento de la Constancia de Factibilidad Técnica N° IF-2017-34919910-APN-SSDUYV#MI otorgada el día 26 de diciembre de 2017 y la Constancia de Factibilidad Financiera N° IF-2018-44603383-APN-DNVS#MI otorgada el día 11 de septiembre de 2018, por lo cual corresponde que las "PARTES" procedan a la firma del presente "CONVENIO" que tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado: "*Construcción de 30 Viviendas de 3 dormitorios e Infraestructura en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy*".

Que, con fecha 17 de Marzo de 2016 se suscribió entre el "MINISTERIO" y la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, por una parte y la PROVINCIA DE JUJUY, por la otra, un Convenio Marco de Colaboración en el que las partes se comprometieron a cooperar en el desarrollo y en la implementación de acciones y medidas estratégicas con el objeto de dar solución a la problemática habitacional de sectores vulnerables de la sociedad en los centros con déficit de viviendas y de urbanización de barrios vulnerables con infraestructura básica, regularización dominal y fortalecimiento comunitario, logrando así la revalorización del hábitat. A tal efecto, acordaron desarrollar obras para la construcción de viviendas y la planificación urbana que contemple la transformación físico social en la Provincia.

Que con fecha 15 de noviembre de 2017 se suscribió entre la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, y NACIÓN FIDEICOMISOS SA., en



carácter de Fiduciario, el Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL que tiene como objeto financiar los programas vigentes de vivienda social e infraestructura básica, con fondos públicos, privados y de organismos internacionales, multilaterales o trilaterales.

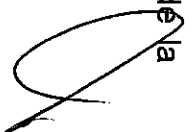
Que con fecha 13 de julio de 2018 se suscribió entre la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y NACIÓN FIDEICOMISOS SA, la ADENDA N° 1 y el Texto Ordenado al Contrato de Fideicomiso "Fondo Fiduciario para la Vivienda Social" antes mencionado, CONVE-2018-37240670-APN-SV#MI, aprobado como Anexo I por su artículo 3°, en adelante el "FIDEICOMISO".

En virtud de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan:

PRIMERA: La "SECRETARÍA" encomienda al "EJECUTOR" la ejecución de TREINTA (30) soluciones habitacionales en el marco de la obra denominada: "*Construcción de 3 Viviendas de 3 dormitorios e Infraestructura en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy*", conforme los parámetros establecidos en el Reglamento Particular que rige a "EL PLAN" y sus normas complementarias, que serán adjudicadas a hogares que adquirirán las mismas mediante un financiamiento otorgado por las "PARTES" en proporción a su aporte.-----

SEGUNDA: La "SECRETARÍA", a través del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL, transferirá al "EJECUTOR", en función de las disponibilidades presupuestarias existentes, la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y DOS (938.684,82) Unidades de Vivienda (UVI – Ley N° 27.271), que tomando como referencia el valor de fecha 30/09/2017, equivale a la suma de PESOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$20.256.818,39), que serán desembolsados de conformidad con el Cronograma de Desembolsos que como ANEXO I forma parte integrante del presente CONVENIO.-----

TERCERA: El "EJECUTOR" se obliga a cumplir el plazo de ejecución de la

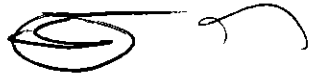


obra que se fija en el Plan de Trabajos que como ANEXO II forma parte integrante del presente "CONVENIO", a respetar estrictamente la localización, las especificaciones y demás alcances del proyecto por el cual se le otorgó la correspondiente Factibilidad Técnica. Todas las modificaciones a la obra del "CONVENIO", aunque no impliquen alteraciones en el monto o requerimientos adicionales de fondos, deberán ser sometidas a la consideración de la "SECRETARÍA" para su aprobación, con carácter previo a su ejecución. -----

CUARTA: La "SECRETARÍA" no se hará cargo de eventuales sobrecostos por vicios ocultos no subsanados por el "EJECUTOR" en tiempo y forma, ni mayor permanencia en obra, gastos improductivos o cualquier otra circunstancia preexistente o sobreviniente no prevista, entre las que se incluye a título meramente enunciativo cualquier incremento o variación en los costos y/o gastos necesarios para la completa ejecución de la obra en exceso de los sucesivos que arroje la cotización de la UVI. El "EJECUTOR" se obliga a aportar los recursos que fueran necesarios para solventar eventuales diferencias que excedan el monto aportado por la "SECRETARÍA". A tal efecto, el "EJECUTOR" declara contar con los recursos suficientes para asegurar la terminación de la obra, en plazo y con las calidades convenidas.-----

QUINTA: El monto a desembolsar se efectuará contra la presentación de los correspondientes certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución de la misma, una vez que se encuentre cumplido y debidamente acreditado la totalidad del aporte a realizar por parte del "EJECUTOR", previsto en el ANEXO I integrante del presente. Los desembolsos se efectuarán de conformidad a lo estipulado en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27.397 de Determinaciones de Precios en los Contratos de Obra Pública Destinados a Vivienda. -----

SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a realizar las gestiones necesarias a fin de adherir al Registro de Entes Ejecutores y Empresas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 del Contrato de Fideicomiso del FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL. Dicha adhesión será condición necesaria para hacer efectivos los desembolsos previstos en la cláusula SEGUNDA. A todos los efectos de este "CONVENIO" el "EJECUTOR" declara



conocer y aceptar sin reservas el Contrato de Fideicomiso.-----

SÉPTIMA: El "EJECUTOR" informa su CUIT N° 30-71222921-3 y denuncia su cuenta del Banco de la Nación Argentina N°4880033492, en la que se acreditarán los fondos que el FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL transferirá en función de lo previsto en la cláusula QUINTA.-----

OCTAVA: El "EJECUTOR" declara que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio y desarrollo de la obra, según el Plan de Trabajos que como ANEXO II integra del presente "CONVENIO".-----

NOVENA: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20 %) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, la "SECRETARÍA" podrá suspender los desembolsos hasta tanto se regularice la situación, conforme lo estipulado por el "PLAN".-----

DÉCIMA: La "SECRETARÍA" estará facultada de pleno derecho a dejar sin efecto el "CONVENIO": a) Cuando transcurridos más de TREINTA (30) días hábiles de suscripto el presente, el "EJECUTOR" no diera inicio a la obra, o encontrándose en ejecución transcurra idéntico plazo sin presentación de certificado con avance de obra; b) Cuando se haya verificado el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las especificaciones técnicas y/o el Plan de Trabajo acordado y/o se haya relocalizado la obra sin aprobación; y c) Cuando se compruebe el incumplimiento por parte del "EJECUTOR" de las condiciones establecidas en el Reglamento Particular de "EL PLAN" o su normas complementarias y/o en el "CONVENIO". En el supuesto de que el "CONVENIO" quede sin efecto por causa atribuible al "EJECUTOR", la "SECRETARÍA", sin perjuicio de cualquier otra consecuencia establecida en el "CONVENIO", tendrá derecho a ser reembolsada por cualquier importe que haya desembolsado para la obra dentro del plazo no inferior a TREINTA (30) días corridos, pudiendo perseguir su cobro contra el "EJECUTOR" con más los intereses a la tasa activa para préstamos a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina, desde que sea intimado fehacientemente a su restitución.



DÉCIMA PRIMERA: El "EJECUTOR" se obliga a mantener indemne al Estado Nacional y al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL de y por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costos judiciales y honorarios de abogados, como consecuencia de la ejecución de la obra o por acciones relativas o tendientes al cumplimiento del presente "CONVENIO" y por todas aquellas por las cuales el "EJECUTOR" deba responder.-----

DÉCIMA SEGUNDA: El "EJECUTOR" se obliga a dar efectivo cumplimiento a lo previsto en la Resolución N° 58-E/2016 del "MINISTERIO" y su REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES, que como Anexo I ha sido sustituido por la Resolución N° 562-E/2018 del "MINISTERIO", que como ANEXO III forma parte integrante del presente.-----

DÉCIMA TERCERA: La "SECRETARÍA" realizará por sí o por terceros las auditorías técnicas-financieras que considere pertinentes para verificar el fiel cumplimiento del presente "CONVENIO", debiendo el "EJECUTOR" facilitar el acceso a las obras cuando se lo requiera y proveer la asistencia logística necesaria al personal de la "SECRETARÍA" en las inspecciones que se realicen.-----

DÉCIMA CUARTA: El "EJECUTOR" se obliga a cooperar activamente con la tarea de los Ministerios de PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral, de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene del trabajo.-----

DÉCIMA QUINTA: El "EJECUTOR" deberá incluir el correspondiente anuncio de obra y/o señalética aprobada por el Estado Nacional a tal efecto, debiendo acreditar su instalación con la presentación del primer certificado de avance de obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el 7.2.2 del Manual de Ejecución del Plan Nacional de Vivienda.-----



DÉCIMA SEXTA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar el método para la identificación y selección de adjudicatarios aprobado por la "SECRETARÍA" en la Constancia de Facibilidad Técnica, debiendo en un plazo no mayor a los CIENTO OCHENTA (180) días de iniciada la obra, a presentar a la "SECRETARÍA" un listado con la nómina de pre-adjudicatarios a fin de ser validado, de conformidad a lo estipulado en el "PLAN" y en la Resolución N° 1-E/2018 y sus modificatorias. Los ingresos de los hogares a ser adjudicados no podrán superar DOS (2) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: El "EJECUTOR" se obliga a otorgar la escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios al momento de hacer la entrega de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del "PLAN". La falta de cumplimiento por parte del "EJECUTOR" de estas obligaciones facultará a la "SECRETARÍA", a la suspensión de nuevos desembolsos. Durante el lapso que insuma el incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula no se computará la variación que experimente la UVI a los efectos del cálculo de los desembolsos a cargo de la "SECRETARÍA", sin que ello otorgue derecho alguno al "EJECUTOR" con relación a sus obligaciones asumidas por el CONVENIO.-----

DÉCIMA OCTAVA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar un sistema de recupero de cuotas a ser pagadas por los adjudicatarios de conformidad con lo establecido en la cláusula PRIMERA, en forma mensual y consecutiva, de conformidad a lo establecido en el "PLAN". Asimismo, las "PARTES" acuerdan que el producido de dichos recuperos será incorporado al FONDO FIDUCIARIO PARA LA VIVIENDA SOCIAL.-----

DÉCIMA NOVENA: El "EJECUTOR" se obliga a implementar las estrategias de animación socio-cultural para los beneficiarios del/los proyectos/s habitacional/es aprobados/s, a fin de garantizar el uso óptimo y la adecuada habitabilidad de las viviendas, de conformidad con lo establecido en el "PLAN".-

VIGÉSIMA: A todos los efectos legales, las "PARTES" constituyen domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilio que se reputarán

subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente "CONVENIO", las "PARTES" acuerdan resolver las cuestiones por medios amistosos. Si las discrepancias subsistieren, las "PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

VIGÉSIMA PRIMERA: plazo de vigencia del presente "CONVENIO" es de DOS (2) años prorrogables y se computará a partir desde la fecha de su suscripción, pudiendo las partes rescindir el mismo en forma previa a su finalización.-----

Previa lectura, las partes intervinientes firman y suscriben UN (1) ejemplar de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha que se indican al comienzo.



Dr. Iván Kerr
Secretario de Vivienda del
Ministerio del Interior, Obras Públicas y
Vivienda de la Nación



Ing. Carlos Humberto García
Secretario de Ordenamiento Territorial
y Vivienda del Ministerio de
Infraestructura, Servicios Públicos,
Tierras y Vivienda de la Provincia de
Jujuy

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS - ANEXO I

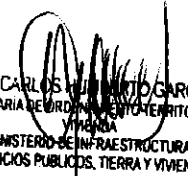
PROVINCIA: JUJUY
MUNICIPIO: SAN SALVADOR DE JUJUY
LOCALIDAD: SAN SALVADOR DE JUJUY
DENOMINACION OBRA: 30 VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS E INFRAESTRUCTURA
CANTIDAD DE VIVIENDAS : 30 (TREINTA)
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES): S/NOMBRE Y S/NOMBRE
CÓDIGO LOCALIDAD (INDEC): 38021060
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: 24°15'23,30" LAT. S Y 66°15'11,73" LONG. O
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA O RURAL
PLAZO DE OBRA: 180 DÍAS
MODALIDAD: COOPERATIVAS

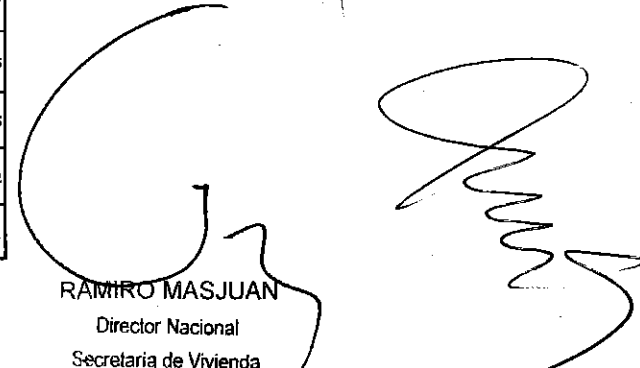
PERFIL DE PROYECTO:	MONTO EN UVI	MONTO EN \$
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MAS INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE NACION	938684,82	\$ 20.256.818,39
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS MAS INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE ENTE EJECUTOR	469342,41	\$ 10.128.409,20
TOTAL	1408027,23	\$ 30.385.227,59

Valor de UVI al 30/09/2017	21,58
----------------------------	-------

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	MONTO EN UVI	MONTO EN \$
A IMPUTAR 2018	187736,97	\$ 4.051.363,68
A IMPUTAR 2019	750947,85	\$ 16.205.454,71

Denominación del Proyecto	APORTES EN UVI	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MONTO TOTAL EN UVI
30 VIVIENDAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY	Aporte NACIÓN		23007,92	276095,02	276095,02	207071,26	138047,50	920.316,72
	Aporte ENTE EJECUTOR	207071,26	253087,10					460.158,36
	SUBTOTAL	207071,26	276095,02	276095,02	276095,02	207071,26	138047,50	1.380.475,08
INFRAESTRUCTURA PARA 30 VIVIENDAS EN SAN SALVADOR DE JUJUY	Aporte NACIÓN		9000,37	9367,73				18.368,10
	Aporte ENTE EJECUTOR	9092,21	91,84					9.184,05
	SUBTOTAL	9092,21	9092,21	9367,73				27.552,15
TOTAL NACION		32008,29	285462,75	276095,02	207071,26	138047,50	938.684,82	
TOTAL ENTE EJECUTOR	216163,47	253178,94					469.342,41	


DR. CARLOS HUMBERTO GARCIA
 SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA


RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional
 Secretaría de Vivienda

PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II


PROVINCIA: JUJUY
MUNICIPIO: SAN SALVADOR DE JUJUY
LOCALIDAD: SAN SALVADOR DE JUJUY
DENOMINACION OBRA: 30 VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS E INFRAESTRUCTURA
CANTIDAD DE VIVIENDAS : 30 (TREINTA)
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES): S/NOMBRE Y S/NOMBRE
CÓDIGO LOCALIDAD (INDEC) 38021080
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: 24°16'23,30" LAT. S Y 65°16'11,73" LONG. O
PERFIL DE PROYECTO: INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS
PLAZO DE OBRA: 90 DÍAS
MODALIDAD: COOPERATIVAS


PERFIL DE PROYECTO	MONTOS EN UVI	MONTOS EN \$
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE NACION	18368,10	386.383,56
INFRAESTRUCTURA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS APORTE ENTE EJECUTOR	9184,05	196.191,78
TOTAL	27552,15	584.675,34

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA - INFRAESTRUCTURA

Descripción	% Incidencia	MES 1	MES 2	MES 3
CORDON CUNETAS Y BADENES	100,00%	33,00%	33,00%	34,00%
TOTAL PROYECTO MENSUAL	100,00%	33,00%	33,00%	34,00%
TOTAL PROYECTO ACUMULADO	100,00%	33,00%	66,00%	100,00%

% Físico por MES	33,00%	33,00%	34,00%
% Físico ACUMULADO	33,00%	66,00%	100,00%


 Ing. CARLOS H. GARCIA
 SECRETARIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA


RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional
 Secretaría de Vivienda

Ministerio del Interior Obras Públicas y Viviendas



PLAN NACIONAL DE VIVIENDA - PLAN DE TRABAJOS - ANEXO II

PROVINCIA: JUJUY
MUNICIPIO: SAN SALVADOR DE JUJUY
LOCALIDAD: SAN SALVADOR DE JUJUY
DENOMINACION OBRA: 30 VIVIENDAS DE 3 DORMITORIOS E INFRAESTRUCTURA
CANTIDAD DE VIVIENDAS : 30 (TREINTA)
UBICACIÓN EXACTA DE LA OBRA (CALLES), S/NOMBRE Y S/NOMBRE
CÓDIGO LOCALIDAD (INDEC): 30021000
COORDENADAS GEOREFERENCIALES: 24°15'23,30" LAT. S Y 65°15'14,73" LONG. O
PERFIL DE PROYECTO: VIVIENDA NUEVA URBANA O RURAL
PLAZO DE OBRA: 180 DÍAS
MODALIDAD: COOPERATIVAS

PERFIL DE PROYECTO	MONTOS EN UVI	MONTOS EN \$
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE NACION	920316,72	19.800.434,03
CONSTRUCCION DE VIVIENDAS APORTE ENTE EJECUTOR	490158,36	9.930.217,42
TOTAL	1390475,08	29.730.652,25

PLAN DE TRABAJO Y AVANCE DE OBRA - VIVIENDA

Descripción	% Incidencia	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6
TRABAJOS PRELIMINARES	0,66%	0,66%					
MOVIMIENTO DE SUELOS	0,13%	0,13%					
ESTRUCTURA	20,17%	10,21%	7,85%	2,31%			
CUBIERTA DE TECHO	4,76%			4,76%			
AMBLACIONES	3,00%		1,00%	2,00%			
MAMPOSTERIA	11,89%		11,35%	0,64%			
REVOQUES	11,72%			5,67%	6,05%		
CIELORRASO	6,31%					6,31%	
REVESTIMIENTOS	1,16%					1,16%	
PISOS Y ZOCALOS	5,98%				5,98%		
INST. SANITARIA	12,28%	4,00%				3,63%	
INST. GAS	1,84%					1,84%	
INST. ELÉCTRICA	2,55%					1,50%	1,05%
CARPINTERIA	7,63%			4,62%			3,00%
PINTURA	4,83%						4,83%
VARIOS	5,08%					3,86%	1,12%
TOTAL PROYECTO MENSUAL	100,00%	15,00%	20,00%	20,00%	20,00%	15,00%	10,00%
TOTAL PROYECTO ACUMULADO	100,00%	15,00%	35,00%	55,00%	75,00%	90,00%	100,00%

% Físico por MES		15,00%	20,00%	20,00%	20,00%	15,00%	10,00%
% Físico ACUMULADO		15,00%	35,00%	55,00%	75,00%	90,00%	100,00%

RAMIRO MASJUAN
 Director Nacional
 Secretaría de Vivienda

Ministerio del Interior Obras Públicas y Viviendas

ING. CARLOS HUMBERTO GARCIA
 SECRETARIA DE HABITAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
 SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

ANEXO III

REGLAMENTO GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U

OTROS ENTES (Anexo sustituido por art. 1° de la Resolución N°

562/2018 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda B.O.

13/09/2018. Vigencia: a partir del día siguiente al de su publicación en el

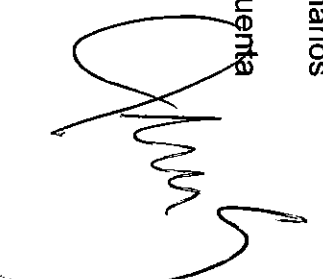
Boletín Oficial)

ARTÍCULO 1º.- El presente reglamento será de aplicación a todos los convenios que suscriban las distintas Secretarías y Subsecretarías del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y sus dependencias, en los que exista una transferencia de fondos públicos y que, en consecuencia, requieren un mecanismo de rendición de cuentas a los fines de controlar la adecuación del destino de dichos fondos a lo previsto en el acuerdo respectivo.

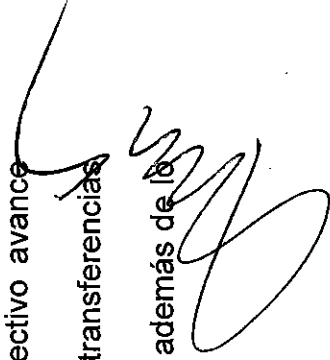
Las Unidades Ejecutoras de Programas que tengan a su cargo ejecutar programas y proyectos financiados por organismos internacionales, en materias de competencia del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, deberán observar las disposiciones del presente Reglamento, en tanto no cuenten con otro mecanismo de rendición previsto en sus reglamentos operativos.

ARTÍCULO 2º.- La rendición de cuentas que se realice en el marco de los convenios referidos en el artículo 1° del presente reglamento deberá:

- a. Individualizar el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración de los fondos asignados a cada cuenta bancaria receptora de los fondos;



- b. Individualizar la cuenta bancaria receptora de los fondos;
- c. Detallar el monto total de la transferencia que se rinde;
- d. Acompañar copia del o los extracto/s bancario/s referidos en el artículo 3° del presente Reglamento;
- e. Acompañar una planilla resumen que detalle la relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente el número de factura o recibo y los certificados de obras, de corresponder, todos debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, detallando el carácter en que firma, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o la Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, la denominación o razón social, la fecha de emisión, el concepto, la fecha de cancelación, el número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resguardo de dicha documentación;
- f. Acompañar copia de cada uno de los comprobantes detallados en la planilla que respaldan la rendición de cuentas referida en el inciso anterior, debidamente conformados;
- g. En su caso, en función del tipo de inversión efectuada, acompañar la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados;
- h. Acompañar una planilla en la que deberá indicar el avance mensual financiero previsto, el avance físico y la diferencia con el respectivo avance físico acumulado. Cuando el objeto del convenio consistiera en transferencias de fondos para el financiamiento de obras públicas, se requerirá, además de lo



mencionado, la presentación de la curva de inversión y del respectivo certificado de obra. En todos los casos, dicha planilla debe estar debidamente conformada por la autoridad competente, debiendo la misma ser legible.

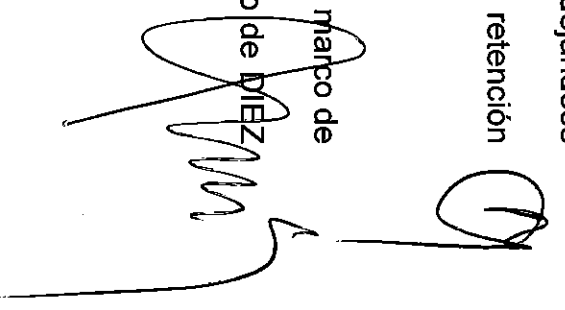
ARTÍCULO 3°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente

reglamento, deberá presentar la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° precedente en un plazo de TREINTA (30) días hábiles, contado desde la acreditación del monto del desembolso en la cuenta bancaria correspondiente o desde el vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el convenio.

Pasados los SESENTA (60) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo estipulado en el párrafo anterior, mediando incumplimiento, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá devolver los montos percibidos.

Transcurridos VEINTE (20) días corridos, contados desde el vencimiento del plazo de TREINTA (30) días estipulado en el primer párrafo de este artículo, mediando incumplimiento, si la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento tuviese redeterminaciones de precio en curso, las mismas serán retenidas o interrumpidas, dejándose constancia en el expediente respectivo de la razón que motivó dicha retención o interrupción.

ARTÍCULO 4°. - La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá conservar, por el plazo de DIEZ



(10) años, contados desde la presentación de la última rendición de cuentas, los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas.

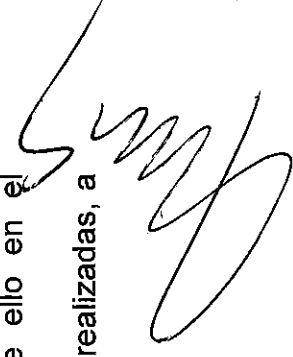
ARTÍCULO 5°.- Los comprobantes originales que respaldan la rendición de cuentas deberán ser completados de manera indeleble y cumplir con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes.

ARTÍCULO 6°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, incluidos los organismos de control, la totalidad de la documentación respaldatoria de la rendición de cuentas cuando éstos así lo requieran.

ARTÍCULO 7°.- El área responsable de recibir la documentación respaldatoria detallada en el artículo 2° del presente Reglamento, deberá agregar en cada expediente de pago una nota en la que detalle si cumple con los requisitos previstos en el presente reglamento o en la normativa que le resulte aplicable.

ARTÍCULO 8°.- La parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá abrir una cuenta bancaria en el Banco de la Nación Argentina o en aquella entidad bancaria habilitada por el Banco Central de la República Argentina que opere como agente financiero y se encuentre habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única, por cada programa o proyecto y de utilización exclusiva para este, pudiendo utilizar una cuenta previamente abierta pero debiendo afectar su

utilización en forma exclusiva, dejando constancia expresa de ello en el convenio que se suscriba, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a



efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

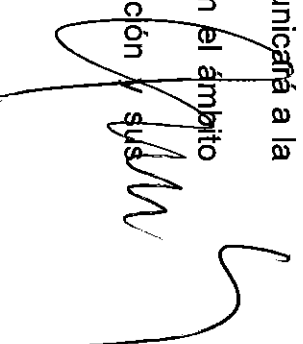
ARTÍCULO 9°. - En caso de acordarse un financiamiento adicional a los montos establecidos originalmente en el convenio respectivo, la parte del convenio obligada a rendir cuentas en el marco de lo previsto en el presente reglamento, deberá cumplir con lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 10.- Se entiende que la rendición de cuentas se encuentra cumplida cuando se acredite la afectación de la totalidad de los fondos transferidos.

Sin perjuicio de ello, es condición suficiente para solicitar un nuevo desembolso que se encuentre rendido al menos el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de los fondos transferidos acumulados al mes de avance de la obra que se haya declarado. Para la solicitud del último desembolso es exigible la rendición de cuentas del CIENTO POR CIENTO (100%) de todos los fondos transferidos. Los plazos aplicables para la rendición de cuentas son los establecidos en el artículo 3° del presente reglamento.


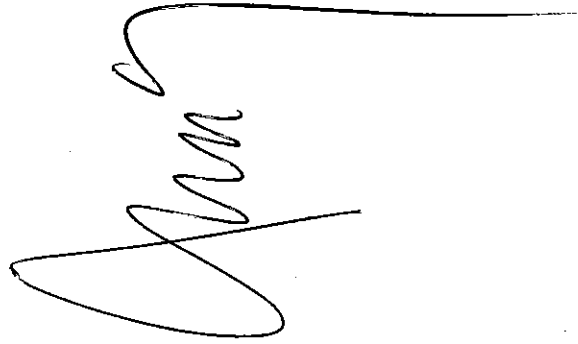
Para aquellos casos en que las Provincias, Municipios o Entes adelanten con fondos propios los pagos correspondientes al aporte del Estado Nacional, la rendición de cuentas deberá ser presentada conforme a lo establecido en el párrafo precedente y en el artículo 2° del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.- Ante el incumplimiento de la rendición de cuentas en los plazos previstos en el artículo 3° del presente reglamento, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación y sus



antecedentes, quién será la encargada de comunicarlos, de corresponder, a los órganos de control de la jurisdicción municipal o provincial de que se trate.

ARTÍCULO 12.- Las Provincias, Municipios o Entes que tengan convenios en ejecución tienen un plazo de VEINTE (20) días desde la entrada en vigencia del presente reglamento para adecuarse al mismo de así corresponder.



OSCAR CARLOS HUMBERTO GARCIA
SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
VIVIENDA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Convenio firma ológrafa

Número:

Referencia: EX-2018-46482986-APN-SV#MI - Convenio Específico - San Salvador - Jujuy - construcción de 30 viviendas de 3 dormitorios - Modalidad Cooperativas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 17 páginas/s.